



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA
RESOLUCION NUMERO 124016 DE

9 2 MAR. 2004)

Por la cual se determinan los porcentajes de área de yacimiento en cada municipio a ser aplicados en la fórmula del artículo 6° del Decreto 3229 del 11 Noviembre de 2003, para el Campo Yarigui-Cantagallo, ubicado en los departamentos de Santander y Bolívar

EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 0070 y 3229 de 2001 y 2003, y

CONSIDERANDO

Que corresponde a la Dirección de Hidrocarburos, según lo estipulado en el numeral 5° del artículo 12 del Decreto 0070 de 2001, estudiar y proyectar los reglamentos y regulaciones de las diferentes actividades del subsector de hidrocarburos de conformidad con la Ley.

Que el numeral 3° del artículo 12 del Decreto 0070 de 2001, establece que la Dirección de Hidrocarburos debe velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y las normas técnicas relacionadas con la explotación de hidrocarburos.

Que la Ley 756 del 23 de julio de 2002 "Por la cual se modifica la Ley 141 de 1994, se establecen criterios de distribución y se dictan otras disposiciones" en su artículo 8° consagra: "Cuando un yacimiento de un recurso natural no renovable se encuentre ubicado en dos o más entidades territoriales, la distribución de las regalías y las compensaciones producto de su explotación, se realizará en forma proporcional a la participación de cada entidad en dicho yacimiento en los términos estipulados en la Ley 141 de 1994, independientemente del área que se esté explotando en la fecha de corte de la liquidación. El Ministerio de Minas y Energía, teniendo en cuenta el área del yacimiento y los volúmenes de producción, definirá para cada caso mediante resolución la participación que corresponda a cada entidad territorial."

Que a través del Decreto 3229 del 11 de noviembre de 2003, el Gobierno Nacional reglamentó el artículo 8° de la Ley 756 de 2002 con el fin de establecer el procedimiento a seguir para determinar el área del yacimiento a efecto de señalar los porcentajes de participación que correspondan a cada entidad territorial de acuerdo a lo previsto en dicha norma.

Que el artículo 4° del Decreto ibídem señalo que para efecto de dar participación a las entidades territoriales ubicadas sobre un yacimiento de hidrocarburos, el Ministerio de Minas y Energía definirá el área del yacimiento de hidrocarburos con base en la información suministrada por la compañía operadora del campo de hidrocarburos.

528

Por la cual se determinan los porcentajes de área de yacimiento en cada municipio a ser aplicados en la fórmula del artículo 6° del Decreto 3229 del 11 Noviembre de 2003, para el Campo Yarigui-Cantagallo, ubicado en los departamentos de Santander y Bolívar

Que la fórmula para definir la participación de la entidad territorial en la distribución de las regalías por la explotación de hidrocarburos, cuando un yacimiento está ubicado en dos o más entidades territoriales, se encuentra señalada en el artículo 6° del Decreto 3229 del 11 de noviembre de 2003, estableciéndose en la misma que el "Y" corresponde al porcentaje del área del yacimiento de hidrocarburos que corresponde a cada entidad territorial.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 7° del Decreto 3229 del 11 de noviembre de 2003, la Dirección de Hidrocarburos es la competente para definir la participación que corresponda a cada entidad territorial en la distribución de regalías como producto de la explotación del yacimiento ubicado en dos o más entidades territoriales.

Que en el párrafo del artículo 7° antes mencionado, se estableció que para la expedición del primer acto administrativo que defina la participación que corresponda a cada entidad territorial cuando un yacimiento de hidrocarburos se encuentre ubicado en dos o más entidades, la Dirección de Hidrocarburos solicitará a los respectivos explotadores del campo de hidrocarburos la información a que hace referencia el Decreto en mención en su artículo 4°.

Que la Dirección de Hidrocarburos solicitó a la compañía ECOPETROL S.A. mediante oficio radicado Minminas No. 400414 - 15/01/04, los parámetros señalados en el artículo 4° del Decreto 3229 del 11 de Noviembre de 2003, para el campo Yarigui - Cantagallo.

Que mediante comunicación radicada en este Ministerio bajo el No. 403333- 13/02/04 la compañía ECOPETROL S.A. anexó la información solicitada, de la cual se destaca lo siguiente:

"...De conformidad con la solicitud de la referencia y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 4 del Decreto No 3229/2003, mediante el cuál se reglamenta el pago de regalías a las entidades territoriales de acuerdo a la porción del Yacimiento que se encuentre en cada municipio, estamos adjuntando la siguiente información:

- 1. Plano en escala 1: 25.000 del área del mapa estructural del Yacimiento proyectada verticalmente en superficie conforme a las coordenadas Gauss origen Bogotá.*
- 2. Mapa de la división política de los entes territoriales involucrados en la distribución del Yacimiento en escala 1 : 25.000 y coordenadas Gauss origen Bogotá.*
- 3. Superposición del plano y mapa requeridos.*
- 4. El área total considerada es de 12.28 Km² de las cuales 2.92 Km² corresponden al municipio de Puerto Wilches para un 23.78% y las restantes 9.36 Km² corresponden al municipio de Cantagallo para un 76.22% ..."*

Que según los mapas y planos suministrados por la compañía, los cuales fueron revisados en su consistencia y validez por los profesionales de la Dirección de

Por la cual se determinan los porcentajes de área de yacimiento en cada municipio a ser aplicados en la fórmula del artículo 6º del Decreto 3229 del 11 Noviembre de 2003, para el Campo Yarigui-Cantagallo, ubicado en los departamentos de Santander y Bolívar

hidrocarburos asignados al área en mención, la participación porcentual del área del yacimiento de cada entidad territorial para el campo Yarigui – Cantagallo es:

Área Total 12.28 Km².

Area del Yacimiento en el Municipio de Puerto Wilches–Santander.. 2.92Km² (23.78%).

Area del yacimiento en el Municipio de Cantagallo – Bolívar... 9.36Km² (76.22%).

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- De conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución, para la aplicación de la fórmula establecida en el artículo 6º del Decreto 3229 del 11 de Noviembre de 2003, tómesese como porcentaje de área (%Y) para la liquidación de regalías por la explotación de hidrocarburos para el yacimiento del Yarigui – Cantagallo lo siguiente:

Porcentaje del Yacimiento en el Municipio de Puerto Wilches – Santander (23.78%).

Porcentaje del Yacimiento en el Municipio de Cantagallo – Bolívar (76.22%).

PARAGRAFO.- De conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 4º del Decreto 3229 del 11 de noviembre de 2003, ECOPETROL S.A deberá ajustar periódicamente la información en mención acorde con el desarrollo del campo, a través del informe técnico anual de ingeniería a que hace referencia el artículo 102 del Decreto 1895 de 1973, o las normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen, o cuando la Dirección de Hidrocarburos lo solicite.

ARTICULO SEGUNDO.- Los porcentajes señalados mediante la presente Resolución están destinados a la aplicación de la fórmula establecida en el artículo 6º del Decreto 3229 del 11 de noviembre de 2003.

ARTICULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 10a. de 1961.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. 12 MAR. 2004

**JULIO CÉSAR VERA DÍAZ
DIRECTOR DE HIDROCARBUROS**

RDD/

Handwritten mark